



Art.5.2.4.3. Procedimiento.

La ley indica que las licencias se entienden otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de 2 meses, siempre que la solicitud no contravenga el ordenamiento urbanístico.

5.2.5. Urbanización.

Art. 5.2.5.1. Objeto.

La concesión de estas licencias exigirán la presentación de Proyecto de Urbanización ó Proyecto de Obras que se realicen de acuerdo con las normas generales de urbanización que se señalan en estas normas, con el contenido preciso que exige la legislación urbanística vigente , a los efectos de la presentación de la documentación acreditativa de estos extremos por las Compañías Suministradoras y acompañando al proyecto, los informes favorables de los organismos sectoriales que tienen competencia en las afecciones o que queden sujetos los terrenos respectivos.

Art.5.2.5.2. Solicitud.

Con la solicitud de licencia se exigirá la presentación de:

- Modelo de instancia normalizada.
- Proyecto Técnico por duplicado, visado y con dirección facultativa.
- Estudio geotécnico.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Copia de hoja de cuota variable de tramitación de expediente del Colegio.

Art. 5.2.5.3. Procedimiento.

La Ley indica que las licencias se entienden otorgadas por silencio positivo en el plazo de 2 meses siempre que la solicitud no contravenga el ordenamiento urbanístico.

Art. 5.2.5.4. Exención.

Según el Art. 151 de la Ley 9/2001, no están sujetas a licencia urbanística las obras de urbanización previstas en los correspondientes proyectos de desarrollo y ejecución de planeamiento debidamente aprobados

5.2.6. Complementarias de las edificaciones: instalación de gruas, andamios y/o vallas.

Art.5.2.6.1. Objeto.

Cuando se quiera instalar en una obra una grúa fija, andamio y/o vallado de protección del perímetro, como complemento a la licencia de obra correspondiente, se deberá solicitar la presente licencia municipal.

Art.5.2.6.2. Solicitud y documentos.

Licencia de Instalación de Grúas:

- Impreso de solicitud en modelo oficial.
- Plano por triplicado de ubicación de la grúa en relación a la finca donde se realice la obra y sus colindantes, con indicación de su máxima altura, posición del contrapeso y de las áreas del barrido de la pluma y del carro del que se cuelgue el gancho, así como de la altura de las edificaciones e instalaciones existentes en la zona del barrido. Si



tuviera que instalarse en terreno vial se indicará así mismo el espacio máximo a ocupar por la base del apoyo.

- Certificación de la casa instaladora acreditativa del perfecto estado de los elementos de la grúa a montar y de asumir la responsabilidad de su instalación hasta dejarla en perfectas condiciones de funcionamiento. En dicha certificación deberá hacerse constar las cargas máximas de sus posiciones más desfavorables, que puedan ser transportadas por la grúa en los distintos supuestos de utilización que se prevea.
- Dirección facultativa visada por el correspondiente Colegio Oficial y expedida por Técnico competente, acreditativo de que éste asume el control de la instalación, del buen funcionamiento y de la seguridad de la grúa, mientras la misma permanezca en la obra.
- Póliza de seguro con cobertura de la responsabilidad civil que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

Licencia de Instalación de Andamios:

- Impreso de solicitud en modelo oficial.
- Plano por triplicado de ubicación de andamio en relación a la finca donde se realice la obra y sus colindantes, con indicación de su máxima altura. Si tuviera que instalarse en terreno vial se indicará así mismo el espacio máximo a ocupar por la base de apoyo y tiempo de permanencia.
- Dirección facultativa visada por el correspondiente Colegio Oficial y expedida por Técnico competente, acreditativo de que este asume el control de la buena instalación y la seguridad del andamio, mientras el mismo permanezca en la obra.
- Póliza de seguro con cobertura de la responsabilidad civil que pueda producir la instalación del andamio y su estancia en obra.
- Estudio básico de seguridad y salud con Dirección Facultativa de instalación de andamio o proyecto de reparación de fachada con el estudio básico de seguridad y salud.

Licencia de Instalación de Vallas:

- Impreso de solicitud en modelo oficial.
- Plano de situación.
- Plano a escala, determinando en m² la ocupación de vía pública ocupada y especificando las condiciones e instalación de la valla.

Art. 5.2.6.3. Condiciones de la licencia

La petición de licencia para instalación y uso de grúas podrá efectuarse conjuntamente con la solicitud de Licencia de la obra en que se vayan a utilizarse, con los documentos, en todo caso, referidos en el número anterior.

- a) Las torres para grúas y montacargas usadas para elevar o descender materiales en las obras, deberán ser de materiales resistentes de suficiente capacidad y solidez. Serán amarradas rígidamente y se apoyarán sobre bases firmes.



- b) Si fuera preciso, las torres estarán correctamente arriostradas. Las amarras no deberán fijarse en partes inseguras. Cuando sea imprescindible pasar con arriostramientos o amarras sobre la vía pública la parte más baja estará suficientemente elevada para que no obstaculice el tránsito normal de vehículos y peatones.
- c) Ninguna clase de grúa podrá situarse ni en las calzadas, ni en la acera de las vías públicas, y si únicamente en el interior del inmueble o dentro de la valla de protección que, en todo caso será obligatorio construir.
- d) Se preverán las defensas para evitar el contacto con canalizaciones, conexiones y conducciones de servicio público.
- e) Si fuera necesario retirar marcas de nivelación, soportes de alumbrado, cables tensores u otros elementos de servicios públicos, deberá contarse por anticipado con las entidades o compañías suministradoras interesadas, corriendo a cargo del solicitante los costos que se ocasionen.
- f) Será obligatorio que los elementos transportados por la grúa vayan alojados o suspendidos de forma que guarden garantías de seguridad a juicio del Director Facultativo de las obras y siempre bajo su responsabilidad. Cuando la grúa deje de funcionar, tanto el brazo como el contrapeso quedarán proyectados dentro del recinto de la obra, siendo sancionada la empresa constructora por el incumplimiento de esta prescripción.
- g) En toda obra de nueva planta o derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de 2 m. de altura como mínimo, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa, y situada a la distancia máxima de 2 m. de la alineación oficial. En todo caso deberá quedar en la acera un paso libre para peatones para lo que el Técnico Municipal correspondiente fijará la característica de la valla.
- h) Cuando por las características de la acera y de la vía pública, por la ubicación de la valla se dificultase el tránsito de los viandantes, el Técnico Municipal fijará las características de la valla, y se ordenará su desaparición total en el momento en que terminen los trabajos indispensables en la planta baja, continuando las obras en las plantas superiores previa la colocación de andamio de protección que permita el tránsito por la acera y ofrezca las debidas medidas de seguridad para la circulación en la vía pública.
- i) No se consentirá cubrir el espacio de la vía pública limitado por la valla.
- j) Cuando las obras o instalaciones puedan suponer en si mismas o en su montaje, peligro para los viandantes, se exigirá durante las horas de trabajo la colocación en la calle de una cuerda o palanque con un operario que advierta el peligro. Cuando las características del tránsito lo aconsejen, podrá limitarse el trabajo a determinadas horas.
- k) En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.
- l) Será obligatoria la instalación de luces de señalización con intensidad suficiente en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.
- m) Las instalaciones de las vallas se entiende siempre con carácter provisional en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar



comienzo las obras o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público. Debiendo procederse a cercar la parcela conforme a la alineación oficial, con los materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa.

Art.5.2.6.4. Procedimiento.

La Ley indica que las licencias se entienden otorgadas por silencio administrativo en el plazo de 2 meses. Salvo aquellas que contengan el ordenamiento urbanístico.

5.2.7. Obra mayor: “licencia de obra de nueva planta, ampliación y reforma”.

Art. 5.2.7.1. Objeto.

Precisan licencia las obras de nueva planta: ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios ya existentes de carácter provisional o permanente, con o sin previa demolición de aquellos, que conforme a la legislación general de ordenación de la edificación precisan de proyecto de obras de edificación.

El art. 2 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre, de ordenación de la Edificación, considera edificación que requiera proyecto según establece el art. 4 de la misma Ley las siguientes obras:

- a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de la norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Art.5.2.7.2. Solicitud y documentación.

La solicitud deberá formalizarse con los siguientes documentos:

A.- Administrativos:

- Impreso de solicitud en modelo oficial.
- Impreso de solicitud de autorización del cartel anunciador.
- Impreso de solicitud de licencia de ocupación de vía pública.
- Documento acreditativo de haber practicado la autoliquidación según establecen las Ordenanzas municipales.